



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 17 de noviembre de 1994

NUM. 69

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las empresas navarras que se beneficiaron de las ayudas fiscales a la inversión y no incrementaron su plantilla, formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» (Pág. 6).
- Pregunta sobre las ayudas fiscales a la vivienda. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 6).
- Pregunta sobre la cooperativa Goizargi. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).
- Pregunta sobre los títulos de Formación Profesional homologados en centros internacionales. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- Pregunta sobre la partida “Convenio asistencia religiosa católica”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- Pregunta sobre el tratamiento contra la tenia “equinococus”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- Pregunta sobre el agua de consumo de red en Mendavia. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- Pregunta sobre la matriculación en los centros sostenidos con fondos públicos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).
- Pregunta sobre las “vacaciones fiscales” a las empresas navarras. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).
- Pregunta sobre las plazas del Departamento de Educación y Cultura en la oferta pública de empleo de 1994. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
- Pregunta sobre la Orden Foral 132/94, de 25 de abril, que convocó concurso de méritos para el acceso a la función inspectora. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).

SERIE G:

Comunicaciones, convocatorias y avisos:

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de administrativo al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 23).
- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de ujier al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 26).
- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 29).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura sobre el proyecto de Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

– Enmiendas números 1, 2, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 25 y 27, del Grupo Parlamentario «Herri Batasuna».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 68, de 14 de noviembre de 1994.

Pamplona, 15 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

DICTAMEN

Proyecto de Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

En ejercicio de la competencia de regulación y administración de la enseñanza reconocida en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamento Foral creó la Universidad Pública de Navarra por Ley Foral 8/1987, de 21 de abril. Las normas estatutarias provisionales de dicha Universidad fueron aprobadas por Decreto Foral 30/1989, de 2 de febrero.

La culminación del proceso de configuración institucional de la Universidad Pública de Navarra

hace obligado articular cauces de mutua colaboración e interacción con la sociedad navarra. La Universidad Pública de Navarra es un servicio público concebido en función de los intereses generales de la Comunidad Foral. Son esos intereses generales los que otorgan su sentido último al principio de autonomía universitaria, cuyo alcance ha de garantizarse y delimitarse por medio de las leyes a las que se refiere el artículo 27.10 de la Constitución.

Así pues, la presente Ley Foral pretende, por una parte, garantizar la participación de diversos sectores y agentes representativos de los intereses sociales en el funcionamiento de la Universidad Pública de Navarra y, por otra, promover la máxima implicación de la Universidad Pública en el desarrollo técnico, científico y cultural de la sociedad navarra.

La composición del Consejo integra una representación equilibrada de agentes sociales implicados de un modo u otro en la labor universitaria. El modelo elegido es respetuoso con las previsiones de la Ley orgánica de Reforma Universitaria, y tiene en cuenta el grado de conocimiento de las cuestiones propias del ámbito de actuación del Consejo.

Las reglas de funcionamiento definen un marco concebido para posibilitar mecanismos operativos y transparentes de decisión, con el grado de flexibilidad que conviene a un órgano en absoluto ajeno a la evolución de un tejido social vivo y dinámico.

Artículo 1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 2. En el marco de lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria y en la presente Ley Foral, corresponden al Consejo Social de la Uni-

versidad Pública de Navarra las siguientes funciones:

1. (Suprimido)

2. Supervisar las actividades económicas y administrativas de la Universidad, así como el rendimiento de sus servicios.

3. Informar sobre el nombramiento del Gerente de la Universidad.

4. Establecer, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulan la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, previo informe del Consejo de Universidades.

5. Instrumentar, en su caso, una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y establecer modalidades de exención total o parcial del pago de tasas académicas.

6. A propuesta de la Junta de Gobierno:

Nuevo) Proponer al Gobierno de Navarra, previo informe del Consejo de Universidades, la creación, supresión y adscripción de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, y la autorización de los convenios de adscripción a la Universidad, como Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o de creación artística de carácter público o privado.

a) Acordar, con carácter individual, la asignación de conceptos retributivos adicionales a los uniformes del régimen retributivo del profesorado universitario en atención a exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes, así como las retribuciones complementarias del personal de administración y servicios. El Consejo Social podrá recabar informes de los Departamentos, Facultades, Institutos Universitarios, Gerencia u otras unidades administrativas a las que pertenezcan o se adscriban los afectados por tales acuerdos, con objeto de fundamentar su decisión.

b) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y las eventuales modificaciones del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a las transferencias de créditos. A los efectos previstos en el número 4 del artículo 54 de la Ley de Reforma Universitaria, el Consejo Social autorizará específica y justificadamente las previsiones presupuestarias que se deriven de modificaciones o reestructuraciones de las plantillas de personal docente y del personal de administración y servicios.

c) Aprobar las cuentas y la memoria económica anual sobre los resultados del ejercicio económico de la Universidad.

d) Aprobar la programación plurianual de la Universidad.

e) Autorizar las resoluciones de enajenación u otros actos de disposición de derechos de cualquier naturaleza relativas a los bienes que integran el Patrimonio de la Universidad, así como las resoluciones de desafectación de los bienes de dominio público cuyo valor, según tasación pericial, exceda del 0,25 por ciento del presupuesto del ejercicio económico correspondiente.

A tal fin, el Consejo Social recibirá, antes del primero de marzo de cada año, copia del Inventario de los bienes que integran el Patrimonio de la Universidad, actualizada al 31 de diciembre del año anterior.

7. Fijar las tasas académicas y demás derechos para estudios no conducentes a títulos oficiales.

8. Acordar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y, previa autorización del Gobierno de Navarra, las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo.

9. Autorizar la adquisición por la Universidad, mediante adjudicación directa, de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación.

10. Promover la colaboración económica de la sociedad en la financiación de la Universidad.

11. Fomentar y apoyar la colaboración entre la Universidad y la sociedad mediante una política de adecuación de las actividades de extensión cultural y científica, así como de la oferta universitaria, a las necesidades laborales y económicas de la sociedad.

12. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la legislación vigente o por los Estatutos de la Universidad.

Artículo 3. El Consejo Social podrá recabar del resto de los órganos de la Universidad la información que considere precisa para el ejercicio de sus funciones, y los representantes designados por aquél podrán acceder a las dependencias e instalaciones universitarias.

Artículo 4. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra estará integrado por los siguientes miembros:

a) Ocho representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad, elegidos por ésta de entre

sus miembros, debiendo formar parte de dicha representación el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, así como, al menos, un representante del profesorado, otro de los alumnos y otro del personal de administración y servicios.

b) Doce miembros elegidos en representación de los intereses sociales de Navarra, distribuidos del siguiente modo:

1. Cinco designados por el Parlamento de Navarra por mayoría absoluta.

2. Uno designado a propuesta de cada una de las dos organizaciones sindicales que, de acuerdo con los resultados oficiales, hayan obtenido el mayor número de representantes en las elecciones sindicales inmediatamente anteriores al nombramiento, en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Uno designado a propuesta de la asociación empresarial que sea considerada más representativa en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra conforme a la normativa vigente.

4. Cuatro designados a propuesta del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Artículo 5. Los miembros del Consejo Social serán nombrados por Decreto Foral de Gobierno de Navarra.

Artículo 6. 1. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad obras, servicios o suministros, así como con la participación superior al 10 por ciento en el capital de las mismas.

2. Los miembros del Consejo designados en virtud de lo previsto en el apartado b) del artículo 4 no podrán pertenecer a la comunidad universitaria.

Artículo 7. Los representantes designados en virtud de lo previsto en el apartado b) del artículo 4, lo serán para un mandato de cuatro años.

No obstante, la celebración de elecciones al Parlamento de Navarra, sindicales y empresariales conllevará que los designados por el Parlamento, sindicatos o asociaciones empresariales continúen en funciones hasta el nuevo nombramiento de sus respectivos representantes.

Artículo 8. (Suprimido)

Artículo 9. El Consejo Social establecerá en su Reglamento un procedimiento para que, en

caso de incumplimiento de las obligaciones del cargo por alguno de sus miembros, se proponga razonadamente su sustitución a quien lo hubiere designado.

Artículo 10. 1. Los miembros del Consejo Social cesarán como tales:

a) Por finalización de su mandato.

b) Por renuncia o fallecimiento.

c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, según lo previsto en el artículo 9.

d) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.

e) Por revocación de la representación que ostentan.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato, deberá ser cubierta, en el plazo máximo de tres meses, por el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5, y el nuevo miembro será nombrado por el período de tiempo que reste del mandato correspondiente al anterior titular de la vacante.

Artículo 11. 1. El Presidente del Consejo Social será designado y, en su caso, cesado por el Gobierno de Navarra, a propuesta del propio Consejo Social de la Universidad, de entre los miembros del Consejo elegidos en representación de los intereses sociales de Navarra, a los que se refiere el artículo 4.b) de la presente Ley Foral.

2. Corresponden al Presidente del Consejo Social las siguientes funciones:

a) Ostentar la máxima representación del Consejo Social.

b) Convocar y presidir el Consejo Social,

c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

d) Cualesquiera otras que le asigne el Reglamento del Consejo.

Artículo 12. El Presidente del Consejo Social designará a un Secretario. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo Social, en cuyo caso actuará con voz y sin voto.

Artículo 13. 1. El Presidente y el Secretario del Consejo Social percibirán las retribuciones o compensaciones económicas que determine el Consejo en función del grado de dedicación que se establezca para dichos cargos en el Reglamento de organización y funcionamiento.

2. Los restantes miembros del Consejo Social no percibirán otras compensaciones por el ejercicio de sus funciones que las indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción previstas en el Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 14. 1. El Consejo Social funcionará en Pleno y Comisiones. La función de las comisiones consistirá en estudiar, deliberar y proponer al Pleno la adopción de decisiones relativas a los asuntos que les sean atribuidos, y adoptar, en su caso, decisiones por delegación del Pleno.

2. El Consejo Social contará al menos con dos comisiones permanentes: La Comisión Académica y la Comisión Económica.

3. La Comisión Académica entenderá de los asuntos relativos a las actividades académicas y científicas de la Universidad.

4. La Comisión Económica entenderá de los asuntos relacionados con la supervisión de las actividades económicas y financieras de la Universidad.

Artículo 15. 1. El Consejo Social aprobará su propio Reglamento de organización y funcionamiento.

2. El Reglamento deberá prever la periodicidad con la que se celebrarán las sesiones ordinarias del Pleno, así como los requisitos de convocatorias, constitución y adopción de los acuerdos.

3. La adopción del acuerdo de aprobación de los presupuestos de la Universidad, así como de otros acuerdos para los que así se prevea en el

Reglamento de organización y funcionamiento, precisarán mayoría absoluta del total de componentes del Consejo.

Artículo 16. Los acuerdos del pleno del Consejo Social y los que, en su caso, adopten las comisiones por delegación del Pleno, agotarán la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17. El Consejo Social aprobará su propio presupuesto, que se integrará en el presupuesto de la Universidad.

Disposición Adicional

(Suprimida)

Disposiciones Transitorias

Primera. El Consejo Social elaborará su Reglamento de organización y funcionamiento en el plazo de tres meses desde la fecha de su constitución. El Reglamento se someterá a la aprobación del Gobierno de Navarra y entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda. (Suprimida)

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las empresas navarras que se beneficiaron de las ayudas fiscales a la inversión y no incrementaron su plantilla*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida sobre las empresas navarras que se beneficiaron de las ayudas fiscales a la inversión y no incrementaron su plantilla, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M^a Taberna Monzón, Portavoz del Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida", al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamen-

to de Navarra, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

A primeros de noviembre el señor Consejero de Economía, ante una pregunta realizada por este Portavoz, indicó que el balance de las "vacaciones fiscales" a las empresas navarras (ayudas fiscales a la inversión) en lo relativo a la creación de empleo había supuesto que 66 empresas de las 377 que se habían acogido a dichas ayudas habían incrementado su plantilla en 119 empleos de carácter indefinido.

Por todo ello, interesa saber:

Si el resto de las empresas que se beneficiaron de las ayudas y que no incrementaron su plantilla han experimentado alguna reducción de plantilla en el 93 con respecto al 92 en su personal indefinido.

Pamplona, 14 de noviembre de 1994

El Portavoz: Félix M^a Taberna Monzón

Pregunta sobre las ayudas fiscales a la vivienda*CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre las ayudas fiscales a la vivienda, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 4 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Economía y Hacienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, integrado en el Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", sobre diversos aspectos relacionados con las ayudas fiscales dirigidas a la compra de viviendas de protección oficial y libres, tiene el honor de remitir las siguientes contestaciones.

1^a Pregunta: ¿Considera razonable el Gobierno de Navarra que las ayudas fiscales a la vivien-

da -que benefician más a quienes más ganansuperen el importe de la suma de las ayudas directas e indirectas a la misma?.

Respuesta: Si bien del Informe de fiscalización elaborado por la Cámara de Comptos se desprende claramente que las ayudas fiscales a la vivienda resultan superiores a las ayudas directas e indirectas a la misma otorgadas por el Gobierno de Navarra, hay que tener en cuenta que hasta el año 1991 inclusive, la mayor parte de las ayudas directas eran satisfechas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A partir de 1992, y como consecuencia de los efectos que produjo la aplicación del Convenio Económico de 1990, el Estado dejó de contraer nuevos compromisos de concesión de ayudas directas por considerar que correspondía conceder estas ayudas a la Comunidad Foral, dado que para el cálculo de la aportación de Navarra a las cargas generales del Estado, se consideraba que las ayudas directas a la vivienda constituían una carga asumida por la Comunidad Foral.

No obstante lo anterior, el Estado sigue atendiendo el pago de los compromisos contraídos con anterioridad a dicha fecha, fundamentalmente subsidiación de préstamos cualificados. El montante de estas ayudas directas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y cuyos beneficiarios son usuarios de vivienda residentes en Navarra, no es facilitado por los órganos competentes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, pero se puede afirmar sin temor a errar que si se acumula el montante de estas ayudas directas al de las financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra en sus partidas de gasto, su importe superaría el coste fiscal que para la Hacienda Pública de Navarra tienen las ayudas contenidas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Como consecuencia de lo señalado, si se analiza la evolución del coste que en los ejercicios 1993 y 1994 han tenido para la Comunidad Foral las diferentes modalidades de ayuda a la vivienda, se observa un incremento de las ayudas directas, en términos absolutos y relativos, muy superior al correspondiente a las ayudas fiscales.

No obstante lo anterior, consciente de que el régimen de ayudas fiscales a la vivienda vigente en 1991 beneficiaba en mayor medida a los perceptores de rentas más altas, pretendió corregir dicha situación trasladando la totalidad de incentivos fiscales a la vivienda al sistema de deduccio-

nes en cuota, que parecía más justo puesto que consigue mantener la proporcionalidad de las ayudas, eliminando la distorsión que conllevaba la reducción en base imponible de los intereses abonados, que beneficia en mayor medida a los contribuyentes con bases imponibles más altas. Esta propuesta contenida en el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Gobierno a finales de 1991, fue rechazada por el Parlamento junto al resto del referido Proyecto de Ley.

Esta medida no se recogió en el subsiguiente Proyecto de Ley del Impuesto, presentado por el Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", que contenía un régimen de ayudas fiscales a la vivienda similar al vigente anteriormente y al contenido en la Ley estatal del Impuesto, que fue aprobado por la mayoría de la Cámara sin tener en cuenta la propuesta inicial en la materia que nos ocupa.

2ª Pregunta: ¿Ha realizado el Gobierno la evaluación y el estudio que recomendaba la Cámara de Comptos, y que se cita en la parte expositiva de la pregunta?.

Respuesta: Si bien no existe un estudio, en el sentido material del término, el Informe de la Cámara de Comptos ha sido analizado conjuntamente por responsables de los Departamentos de Economía y Hacienda y de Bienestar Social, Deporte y Vivienda.

3ª Pregunta: ¿Cuáles son, en su caso, las principales conclusiones del estudio?.

Respuesta: Las conclusiones obtenidas están en la línea de lo expuesto al contestar la primera de las preguntas planteadas, concluyendo que las ayudas fiscales son prácticamente idénticas a las vigentes en el resto de España, mientras que las ayudas directas e indirectas resultan más elevadas, con lo cual la importancia relativa de estas últimas es superior a la de las ayudas fiscales en Navarra, lo cual se considera más justo y equitativo.

4ª Pregunta: ¿Piensa el Gobierno de Navarra, en función de ello o de cualquier otra circunstancia o consideración, introducir modificaciones en la política fiscal de ayuda a la vivienda? ¿En qué van a consistir dichas modificaciones? ¿A través de que vía normativa?.

Respuesta: No se ha vuelto a plantear ninguna modificación normativa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con este asunto, ya que la que se trató de introducir durante la presente legislatura, y que parecía

adecuada, resultó rechazada por el Parlamento, por lo que no existe intención de tramitar ningún Proyecto de Ley Foral referido a la cuestión.

Es todo lo que tengo el honor de informar, a efectos de lo previsto en el artículo 187 del Regla-

mento de la Cámara.

Pamplona, 27 de octubre de 1995

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

Pregunta sobre la cooperativa Goizargi

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la cooperativa Goizargi, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 4 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre diversos aspectos relacionados con la Cooperativa de Viviendas "Goizargi", tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones formuladas, debe precisarse que la Administración no debe actuar en lo que respecta al giro o tráfico interno entre particulares como son promotores, gestores cooperativos, profesionales, etc.

El cometido propio de la Administración es velar por los intereses de los administrados, siempre en el marco de sus competencias, sin invadir ámbitos que corresponden a los particulares.

En este sentido la Administración no ha intervenido en los asuntos internos de la Cooperativa Goizargi, pero, como es lógico, ha velado por la defensa de los intereses de los cooperativistas, ejerciendo las atribuciones que le corresponden.

En todo caso se ha tenido conocimiento de que el primer Consejo Rector de la Cooperativa suscribió un contrato con COVI 89 para que ésta gestionara la realización integral de la promoción, a cuyo fin recibió letras de la Cooperativa por un importe que ronda los 158 millones de pesetas.

Aunque la Administración no ha intervenido en la contabilidad de la Cooperativa, conoce que al menos 107 millones de pesetas fueron realmente satisfechos a COVI 89, antes de que la Cooperativa se disolviera, sin haberse iniciado las obras.

En cuanto a la segunda pregunta, el Gobierno de Navarra no es acreedor en esta operación entre privados y, por tanto, el problema no está dentro del ámbito de su actuación.

La respuesta a la tercera cuestión está implícita en la segunda, si bien hay que añadir que al visar los contratos de adhesión, de los cooperativistas, el Gobierno exigió que se garantizaran las cantidades entregadas a cuenta del precio por los cooperativistas.

La existencia de esta garantía y la positiva intervención del Ayuntamiento del Valle de Egüés devolviendo las tasas de licencia, y de la empresa VINSÁ comprando el proyecto técnico, han posibilitado que los cooperativistas hayan recuperado la práctica totalidad del dinero que aportaron.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 1994

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo de León Egüés

Pregunta sobre los títulos de Formación Profesional homologados en centros internacionales

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre los títulos de Formación Profesional homologados en centros internacionales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 4 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón, sobre diversas cuestiones relacionadas con los títulos de Formación Profesional, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

El artículo 149.1.30 de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva en orden a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

La disposición adicional primera, dos, c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del

derecho a la educación, determina que corresponde al Estado la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

En cuanto a la homologación de títulos en los países de la Unión Europea, el reconocimiento de formaciones profesionales está regulado por la Directiva 92/51/CEE del Consejo de 18 de junio de 1992, que en su artículo 17 establece que "Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 18 de junio de 1994. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión".

En consecuencia, el Gobierno de Navarra no expide Títulos de Formación Profesional, ni tiene competencia para determinar las homologaciones en centros internacionales.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de octubre de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros.

Pregunta sobre la partida "Convenio asistencia religiosa católica"

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la partida "Convenio asistencia religiosa católica", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 60, de 15 de octubre de 1994.

Pamplona, 4 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, adscrito al Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida", solicitando información sobre modificaciones presupuestarias en favor de las partidas "Convenio Asistencia religiosa católica", en relación con los Centros:

* Hospital Virgen del Camino(Línea 17200-9)

* Clínica Ubarmin(Línea 17660-8)

* Hospital Estella(Línea 19330-8)
tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º.- La asistencia religiosa católica en los Hospitales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se realiza por medio de sacerdotes funcionarios (Hospital de Navarra y Hospital Psiquiátrico) y por sacerdotes dependientes del Arzobispado de Pamplona (Hospital Virgen del Camino, Hospital de Tudela, Hospital de Estella y Clínica Ubarmin).

2º.- La asistencia realizada por medio de sacerdotes del Arzobispado de Pamplona se encuentra regulada por Orden Ministerial, de 20 de diciembre de 1985, de Presidencia del Gobierno.

3º.- En la citada norma se establece la compensación económica a realizar en favor del Arzobispado de Pamplona, la cual se actualiza anualmente en la misma proporción que la subida salarial de los empleados públicos de cada centro.

4º.- La subida salarial de los empleados públicos durante el año 1994 ha sido nula. No obstante, los sueldos se han incrementado en el 1,43%

como consecuencia del ajuste realizado por el incremento del I.P.C. del año 1993, de acuerdo con el actual Convenio Laboral.

5º.- Como quiera que en el momento de realizar el Presupuesto para el año 1994 no se conocía este dato, se presupuestó una cantidad que en algunos centros resultó insuficiente en pequeñas cantidades, por lo que fue necesario realizar la citada transferencia para poder realizar el abono de las cantidades que legalmente le corresponden al Arzobispado de Pamplona.

6º.- Las modificaciones realizadas han sido las siguientes:

Línea	Centro	Presupuesto	Pagado	Variación
17200-9	Hospital V. Camino	5.494.000	5.552.958	+59.958
17660-8	Clínica Ubarmin	1.831.000	1850.986	+19.986
19330-8	Hospital Estella	916.000	925.493	+ 9.493

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de octubre de 1994.

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre el tratamiento contra la tenia "equinococus"

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta sobre el tratamiento contra la tenia "equinococus", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 4 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta sobre diversos aspectos referidos al tratamiento contra la tenia "equinococus", tiene el honor de informar lo siguiente:

Desde que comenzó el programa de prevención y control de la hidatidosis en 1986 hasta estos momentos el tratamiento de perros y perras ha sido siempre totalmente subvencionado.

Técnicamente todos los planes de lucha contra esta enfermedad están basados en romper el ciclo de infestación en el que interviene el perro que se infesta únicamente al comer vísceras con quistes hidatídicos que contengan escolex con poder infectante. Estas vísceras en nuestras latitudes son casi exclusivamente de ovinos. A su vez el parásito completa su ciclo en el perro que disemina los huevos y vuelve a enquistarse en los huéspedes intermediarios como son la oveja y el hombre.

El programa comenzó por dar pastillas que contienen praziquantel cada 45 días a todos los perros de las zonas de Navarra de incidencia alta y media. En las zonas de baja incidencia se facilitó tratamiento a petición de los propietarios.

Transcurrida una primera fase del programa se consideró oportuno en base a los resultados obtenidos tanto en la población ovina como canina en la Comunidad Foral, que eran coincidentes con los de otras Comunidades Autónomas en las que hay programas de lucha contra la enfermedad como la Rioja, Madrid y Aragón, que también fueron adecuando las medidas de sus programas, encaminar más esfuerzos en lograr que no se produjera una nueva reinfestación de la población canina haciendo que estos animales no puedan acceder a vísceras contaminadas.

Esta decisión se adoptó basándose en las siguientes razones técnicas:

* En una falta de detección de la "Taenia equinococcus" en perros a partir de 1988.

* En un descenso marcado en la infestación ovina que descendió de un 76,8% en 1986 a 19,8% en 1993 en ovejas mayores de 5 años y de 28,78% a un 5,1% en ovejas menores de 5 años.

* En que el número de mataderos que está funcionando es muchísimo menor que en 1986, en el que existían 168 lugares de sacrificio y actualmente sólo funcionan 29 mataderos de animales de abasto que hace que el control sobre la destrucción de vísceras parasitadas sea más exhaustivo.

El programa de prevención y control de la hidatidosis se modificó encaminando sus acciones a:

* Incrementar los controles de prevalencia del parásito en el huésped definitivo y en los intermedios. Para ello se está incrementando el número de autopsias realizadas en perros, así como el número de ovejas observadas y estudiadas en matadero intentando determinar su origen dentro o fuera de la Comunidad Foral.

* Incrementar la recogida de perros vagabundos ya que estos animales por sus condiciones de abandono se alimentan de lo que encuentran a su alcance llegando con facilidad a comer vísceras con lo que cierran el ciclo. Por otra parte, por la misma razón estos animales son muy difíciles de desparasitar periódicamente.

* Estudiar posibles reservorios en hospedadores intermedios que por sus características hace posible el acceso de los perros a sus vísceras.

* Incrementar las acciones educativas a aquellas personas más directamente implicadas en el problema, como son los ganaderos de ovino y los cazadores.

* Continuar con el tratamiento gratuito de desparasitación de los perros pero de forma más selectiva, aplicando sistemáticamente el tratamiento a perros de rebaño por ser los de mayor riesgo al poder tener acceso a las vísceras de los animales que mueren en las explotaciones y a los perros de cazadores que por tener una actividad en el campo, sobre todo en ciertas épocas del año, hace que tengan posibilidades de alcanzar vísceras de animales muertos y se deban considerar como animales de riesgo medio o alto.

Un tercer grupo de perros son aquellos que por su aptitud se consideran englobados en perros de compañía, en los que incluiría perros de diferentes razas que en su actividad está únicamente relacionada con el hombre como son los propiamente de compañía, de guarda, de tiro, de carrera, de guía, etc.

A los primeros se les da un tratamiento gratuito y por una persona que se desplaza a las explotaciones de ganado ovino cada 45 días, tratándose un total de 1.118 perros con pequeñas variaciones debidas a altas, bajas, etc. en zonas tradicionales de alta y media incidencia de hidatidosis.

Al segundo grupo se les envía dos series de dos tomas de tratamiento consecutivas, con idéntico período de prevalencia durante las épocas más acordes con su actividad. Los perros tratados son de toda la geografía foral ya que supone que estos perros cazan en zonas de alta, media y baja incidencia de hidatidosis. En total, y según los datos estadísticos de 1993 se encuentran en Navarra 19.150 perros que fueron identificados y dados con esta aptitud por sus dueños y veterinarios, cifra que varía de acuerdo con altas y bajas haciendo que se repartan pastillas por este concepto.

Por otra parte, los dueños de perros de aptitud de compañía reciben dosis a petición propia o bajo el asesoramiento y control de los veterinarios, clínicas y dispensarios de pequeños animales que deseen colaborar, datos que se registran dentro del programa. Para estos se facilitaron en 1993 un total de 52.623 pastillas.

En definitiva, el número de pastillas administradas han sido todas gratuitas y no se ha intentado en ningún momento reducir el esfuerzo destinado a la adquisición de dosis de Praziquantel, sino que se ha dado de una manera más selectiva atendiendo al riesgo e intentando entrar en un período de mantenimiento controlado dictado por el desarrollo del propio programa.

Paralelamente se ha dotado al programa de otros servicios como son dos equipos de recogida y captura de perros que ha permitido por una parte, realizar la captura de perros vagabundos, abandonados y callejeros, así como dar un servicio gratuito a los propietarios que por alguna razón quieran desprenderse de su animal. El incremento de esta actividad ha sido muy importante, así en 1986 se recogieron 250 perros y en 1993 el número ascendió a 1.937 animales.

El programa ofertó a las cuadrillas de jabalíeros de la Comunidad Foral la posibilidad de realizar el diagnóstico de triquina gratuito a los jabalíes que abatieron en temporada de caza a cambio de que facilitaran las vísceras de los mismos con objeto de estudiar la posible parasitación

de esta especie animal por la "Tenia Equinococcus". En total fueron 577 los jabalíes observados en dos temporadas de caza, no habiéndose encontrado en ninguno de ellos la presencia de quistes hidatídicos.

De lo anteriormente expuesto se deriva que no se ha anulado la gratuidad de los tratamientos antiparasitarios en el control de la hidatidosis y que la distribución se hace de acuerdo con el riesgo que representa la actividad del perro.

Lo que se remite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 187 del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de octubre de 1994

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda

Pregunta sobre el agua de consumo de red en Mendavia

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M^a Taberna Monzón sobre el agua de consumo de red en Mendavia, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 4 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Felix Maria Taberna Monzón sobre diversos aspectos referidos a la potabilidad del agua de abastecimiento de la localidad de Mendavia, tiene el honor de informar lo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Normativa Estatal y Foral de Administración Local y Sanitaria, y en la específica Reglamentación Técnico Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público (aprobada por Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre- "BOE" de 24 de noviembre), los municipios por sí solos o agrupados, deben promover y prestar el servicio de suministro de agua,

y realizar el control sanitario de la calidad del agua potable de abastecimiento público.

Igualmente es responsabilidad del Ayuntamiento de Mendavia, como entidad proveedora y distribuidora de agua de la localidad, el suministro de agua potable y de los requisitos establecidos en la Reglamentación Técnico-Sanitaria en el ciclo completo de captación, tratamiento y distribución de agua.

El Ayuntamiento dispone de un servicio contratado que realiza de forma sistemática el control de la potabilidad del agua.

La relación entre la Administración de la Comunidad Foral y las Entidades Locales de Navarra, se basan en los principios de coordinación, cooperación y asistencia con respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

En este sentido, el Instituto de Salud Pública de Navarra en el ejercicio de sus competencias de control sanitario de las aguas de abastecimiento público, colabora con el Ayuntamiento de Mendavia en esta materia habiéndose informado puntualmente y en repetidas ocasiones (se adjuntan en Anexo II, copias de los numerosos informes remitidos al respecto por el Departamento de Salud sobre los resultados analíticos y asesorándole sobre los aspectos sanitarios de este servicio municipal esencial y obligatorio.

Por otra parte, la cooperación económica del Gobierno de Navarra con la Administración Local y su programación y planificación, se concretan en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales aprobado por el Parlamento Foral, (el actualmente vigente se aprobó para el período 1993-95 por la Ley Foral 4/1993, de 15 de abril).

En cuanto al problema específico planteado por la concentración de nitratos se adjunta en anexo I un resumen de las fechas en las que se realizan los análisis de muestras de agua obtenidas en los dos orígenes del agua introducida en el sistema de abastecimiento y en la red de distribución de agua de Mendavia, todo ello en relación con las características del sistema de abastecimiento del municipio.

Para valorar adecuadamente la magnitud del problema, hay que destacar los siguientes datos referidos a las medias aritméticas y valores máximos de las concentraciones de nitratos expresadas en miligramos por litro de agua durante el período comprendido entre los meses de febrero de 1993 y agosto de 1994:

	Media arit.	Valor Máximo
– Agua del Pozo Bergal:	56,95	81,6
– Agua Manantial Armañanzas:	10,70	17,0
– Agua de la red de distribución:	67,23	200,0

La anteriormente mencionada Reglamentación Técnico-Sanitaria establece, para el parámetro nitratos, un nivel guía, (objetivo de calidad) de 25 mgs/l. y una concentración máxima admisible de 50 mgs/l. Los nitratos se consideran como una "sustancia no deseable a concentraciones excesivas", pero no se considera en el grupo de sustancias tóxicas.

Habitualmente, estas concentraciones de nitratos relativamente elevadas proceden de las prácticas agrarias intensivas de abonado y extensión de residuos orgánicos en la zona de influencia del origen del agua.

Asimismo es preciso considerar los criterios sanitarios en relación con los efectos sobre la salud de los Nitratos ingeridos en el agua de consumo público. Sintetizando las abundantes referencias existentes en cuanto a los efectos de los nitratos ingeridos en el agua de abastecimiento público y, más concretamente, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) al respecto que se recogen en la última edición de la Guía para la calidad del agua de bebida ("Guidelines for drinking-water quality"

segunda edición, volumen 1, recomendaciones, "OMS"- Ginebra 1993), se concluye lo siguiente:

a) En individuos sanos, los nitratos no son directamente perjudiciales para la salud, atribuyéndose sus posibles efectos nocivos a su reducción a nitritos en determinadas condiciones de acidez y de flora bacteriana gástrica.

b) El efecto de los nitritos y de los nitratos reducidos a nitritos, se puede manifestar en la enfermedad denominada metahemoglobinemia en la que la hemoglobina de la sangre deja de ser funcional al transformarse en metahemoglobina por acción de los nitritos.

c) El principal grupo de riesgo para esta enfermedad lo constituyen los lactantes debido a la baja acidez de su contenido gástrico y a la elevada ingesta de agua en relación a su peso.

d) No existe evidencia epidemiológica suficiente que demuestre otros efectos debidos a la ingesta crónica de agua con elevadas concentraciones de nitratos.

e) La OMS, recomienda para la población en general un valor guía, en el agua de bebida, de 50 mgs de nitratos/litro de agua, admitiendo como tolerables concentraciones comprendidas entre 50 y 100 mgs/l., debiendo evitarse el consumo de agua que supere la concentración de 100 mgs/l.

En el caso de la alimentación de lactantes, no debería sobrepasarse el valor límite de 50 mgs/l.

A modo de conclusiones sobre las actuaciones llevadas a cabo, debemos considerar las siguientes:

1º) El agua potable de consumo público de Mendavia contiene habitualmente concentraciones de nitratos que superan las concentraciones máximas admisibles establecidas para este parámetro en la Reglamentación Técnico-Sanitaria (50 mgs./l), hecho que como ya se ha dicho anteriormente, ha sido puesto en conocimiento del Ayuntamiento en repetidas ocasiones.

2º) Siendo no deseables los niveles de nitratos detectados en el agua distribuida, solamente en una ocasión las concentraciones están por encima del nivel de nitratos considerado como tolerable (100 mgs./L.)

3º) Los resultados analíticos indicados, no constituyen en general un riesgo inminente para la salud de la población abastecida que pudiera justificar la adopción de medidas urgentes por parte de la administración sanitaria competente, como sería la suspensión total o parcial del sumi-

nistro de agua en el ejercicio de sus competencias.

No obstante, teniendo en cuenta la especial vulneración del grupo poblacional infantil y lactantes, y como actuación inmediata, se informó al Ayuntamiento de Mendavia sobre la conveniencia de que se pusiera en conocimiento de la población lo desaconsejable del uso del agua del abastecimiento en la alimentación infantil recomendándose su sustitución por agua embotellada.

4º) Con objeto de conocer la evolución de la calidad del agua suministrada, el Instituto de Salud Pública ha intensificado los análisis de nitratos en el agua de abastecimiento de Mendavia.

5º) En cuanto a soluciones a más largo plazo las posibles alternativas viables son las siguientes:

a).- Establecimiento de un perímetro de protección en la zona de influencia y recarga del pozo origen del agua, en el que se deben limitar el abonado con fertilizantes nitrogenados, la extensión sobre el terreno de residuos pecuarios y el tratamiento con productos fitosanitarios.

b).- Utilización de otros orígenes de agua distintos de los actuales y que sean de baja concentración en nitratos. (Podría estudiarse la traída de

aguas suministrada por la Mancomunidad de Montejurra y/o la realización de estudios hidrogeológicos que permitan captar agua de otros orígenes cercanos a la localidad y de baja concentración en nitratos).

c).- Mezclar el agua del pozo Bergal rica en nitratos con otra agua de menor concentración en esta sustancia obtenida de otros orígenes, logrando así concentraciones aceptables en el agua distribuida.

d).- Implantación de un sistema de tratamiento de desnitrificación preferentemente por sistema de resinas de intercambio iónico, u otro sistema de tratamiento terciario como la ósmosis inversa.

Cualquiera de las soluciones propuestas corresponde adaptarlas al Ayuntamiento de Mendavia y pueden implantarse de forma combinada, requiriéndose una cuidadosa evaluación previa de su eficacia, viabilidad, coherencia con los planes del Gobierno de Navarra en cuanto a las actuaciones de ámbito supralocal incluidas en el Plan Director de abastecimiento de agua.

Lo que se remite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda.

Pregunta sobre la matriculación en los centros sostenidos con fondos públicos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre la matriculación en los centros sostenidos con fondos públicos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 5 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», sobre la matriculación existente en los distintos modelos educativos, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

		INFANTIL			PRIMARIA/EGB								ED. ESP
		3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	
C. Públicos	G	1308	1404	1437	1595	666	1818	2002	2211	2510	2596	2974	87
	A	557	549	610	658	545	534	456	442	417	442	274	0
	B	10	11	12	15	9	13	18	23	0	9	5	0
	D	721	641	648	642	585	603	587	588	560	559	524	4
C. Privados	G	1525	1457	1617	1585	1566	1695	1800	1928	2144	2433	2848	82
	A	125	110	129	138	123	140	133	124	128	168	67	0
	B	4	11	9	9	12	10	11	13	0	0	0	0
	D	378	398	416	394	381	377	373	407	387	358	402	0
TOTAL	G	2833	2861	3054	3180	3232	3513	3802	4139	4654	5029	5822	169
	A	682	659	739	796	668	674	589	566	545	610	341	0
	B	14	22	21	24	21	23	29	36	0	9	5	0
	D	1099	1039	1064	1036	966	980	960	995	947	917	926	4

		B.U.P			COU	R.E.M		F.P.-1		F.P.-2		
		1º	2º	3º		1º	2º	1º	2º	1º	2º	3º
C. Públicos	G	1818	1977	2143	2611	1416	1260	1036	950	1258	1619	1572
	A	102	111	110	111	126	125	68	60	23	15	7
	B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	D	423	345	341	360	-	-	-	-	-	-	-
C. Privados	G	1771	1734	1691	1347	-	-	1138	1144	727	775	757
	A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	D	122	105	106	74	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	G	3589	3711	3834	3958	1416	1260	2174	2094	1985	2394	2329
	A	102	111	110	111	126	125	68	60	23	15	7
	B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	D	545	450	447	434	-	-	-	-	-	-	-

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de octubre de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre las “vacaciones fiscales” a las empresas navarras

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre las “vacaciones fiscales” a las empresas navarras, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 61, de 20 de octubre de 1994.

Pamplona, 6 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Economía y Hacienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre los resultados obtenidos con la aplicación de las ayudas fiscales a la inversión, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

A) ¿Cuál es el balance de las “vacaciones fiscales” a las empresas navarras (ayudas fiscales a la inversión) en lo relativo a creación de empleo y coste de las ayudas para la Hacienda Foral?

En estos momentos se empieza a disponer de los primeros datos consignados en las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades correspondientes al ejercicio de 1993, lo que permite realizar una primera evaluación provisional del coste recaudatorio, para el ejercicio de 1994, de alguna de las medidas contenidas en la Ley Foral 12/1993, de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias.

Al objeto de analizar el coste provisional de aquellas de las medidas contenidas en la Ley Foral susceptibles de cuantificación, se irá analizando cada una de ellas:

– Reserva especial para inversiones.

Tras disponer de los datos relativos a las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre Sociedades hasta el día 28 de septiembre, un total de 6.396, se ha detectado que 377 entidades han dotado cantidades a la “reserva especial” por un importe total de 14.088.056.490 pesetas; esto es, estas sociedades deben realizar inversiones por dicho importe, que deben materializarse en activos productivos de los enumerados en el artículo 3º de la referida Ley Foral.

Esta dotación supone una reducción en la base imponible del impuesto de 8.452.833.892 pesetas. Si tenemos en cuenta que no todas estas sociedades tributan al tipo del 35% y que alguna de ellas lo hace en cifra relativa de negocios a esta Administración, esta minoración de base imponible implica una pérdida bruta inicial de recaudación, en términos de cuota íntegra, de 2.712.281.372 pesetas.

Este coste inicial no resulta real, puesto que al establecerse la incompatibilidad de este beneficio fiscal con la deducción por inversiones, en cualquiera de sus modalidades (artículo 8º de la Ley Foral), estas inversiones no van a poder acogerse a la deducción en cuota del 5% que con carácter general y automático se reconoce por la Ley Reguladora del Impuesto. Esta circunstancia, por sí sola, reduciría el coste en 648.359.310 pesetas, con lo que estaríamos planteando una reducción inicial de ingresos para la Hacienda Pública de Navarra de 2.063.922.062 pesetas.

Pero además de esta deducción, reconocida con carácter general y automático, existe el denominado “régimen especial de deducción por inversiones”, que se concede por el Gobierno de Navarra para determinadas inversiones y que puede suponer una deducción adicional de hasta el 20% de la inversión realizada. Obviamente, ni se concede siempre el referido porcentaje, ni todas las inversiones a realizar con cargo a esta “reserva especial” cumplirían con la condición reglamentaria fundamental establecida para poder acogerse a la citada deducción, consistente en que la empresa desarrolle una actividad encuadrada en las categorías “c” y “d” de NACE-CNAE.

Pues bien, si tenemos en cuenta que este requisito es cumplido por empresas que han destinado a la “reserva especial” aproximadamente 11.500 millones (téngase en cuenta que los activos en que se puede materializar la “reserva” son propios de entidades encuadradas en dichas categorías del NACE-CNAE), y consideramos que la deducción media concedida en los últimos años oscila entre el 9 y el 10%, podríamos determinar una reducción de coste de unos 1.100 millones de pesetas.

Todo ello conduce a estimar un coste por este Impuesto para la Hacienda Pública de Navarra en el ejercicio de 1994 ligeramente inferior a 1.000

millones de pesetas, el cual podrá minorarse, si bien de forma poco significativa, como consecuencia de que dado que las empresas que han dotado la reserva han visto reducido el límite cuantitativo para aplicar las restantes deducciones, se han detectado casos en que la dotación a la reserva ha supuesto la imposibilidad de aplicación de la totalidad de deducciones en cuota a que se tenía derecho.

Para finalizar el análisis de los efectos de esta medida en el Impuesto sobre Sociedades, cabe indicar que puesto que los datos consignados han sido obtenidos directamente de las declaraciones presentadas sin que éstas hayan sido revisadas, por lo que es posible, y algún caso se ha detectado:

– Que determinadas aportaciones a la "reserva", y las consiguientes reducciones de la base imponible, excedan de los límites establecidos en el artículo 2º de la Ley Foral 12/1993.

– Que determinadas sociedades, en función de las cantidades aportadas en 1993, y de su reducida cifra de negocios, no puedan alcanzar a 31 de diciembre de 1997 dotaciones por importe de diez millones de pesetas.

– Que en determinadas circunstancias, en función del tipo de actividad desarrollado por la entidad aportante, parece difícil que pueda materializar las cantidades destinadas a la "reserva especial" en activos fijos nuevos integrados en las categorías establecidas en el artículo 3º de la Ley Foral 12/1993.

En todos estos supuestos la Sección gestora del Impuesto girará las correspondientes liquidaciones provisionales, lo que reducirá el coste anteriormente apuntado.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señalar que únicamente 32 contribuyentes han dotado cantidades a la "reserva", lo que supone una minoración en la base imponible por importe de 78.168.899 pesetas, que exige unas inversiones previstas de 130.281.498 pesetas. El coste inicial de esta aportación, en términos de cuota íntegra es de 36.404.196 pesetas, pero si tenemos en cuenta que estas inversiones se hubiesen podido beneficiar de la deducción general en cuota del 5%, el coste real para esta Hacienda se puede cifrar en 29.890.121 pesetas.

Más difícil resulta realizar un balance en términos de creación de empleo a la vista de los datos consignados en las declaraciones. En primer lugar hay que considerar que en el momento en

que se aprobó la Ley Foral la economía de Navarra se encontraba en una situación de destrucción de empleo, con lo que las medidas contempladas en la Ley Foral trataban, en primera instancia, de frenar dicha destrucción de empleo, sentando las bases para una futura generación del mismo.

Pues bien, establecida esa premisa, y teniendo en cuenta que las dotaciones a la "reserva" no significan necesariamente inversiones puestas en funcionamiento, ya que existe un plazo de materialización de inversiones que finaliza el 31 de diciembre de 1995, y que los datos facilitados a este Departamento, en lo que se refiere a creación de empleo, hacen referencia a los incrementos de promedio de plantilla con contrato de trabajo indefinido, se puede señalar que 66 empresas, de las 377 que dotaron cantidades a la "reserva", incrementaron su plantilla de personal con contrato de trabajo indefinido desarrollando jornada completa en 1993 con respecto a 1992, cifrándose dicho incremento en 119 empleos de esta naturaleza.

– Amortizaciones (artículo 10)

Como ya se apuntó en su momento, esta medida no tiene ningún coste ya que la tabla de coeficientes y períodos máximos contenida en el Decreto Foral 368/1993, de 30 de noviembre, no difiere apenas de la contenida en el anterior artículo 9º del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

– Compensación de bases imponibles negativas (artículo 11).

Esta medida producirá costes para la Hacienda Pública de Navarra a partir del año 1998.

– Amortización acelerada de activos fijos nuevos adquiridos entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994 (artículo 11).

Si bien esta medida sí que ha podido tener un coste de una cierta importancia, el mismo resulta imposible de cuantificar, ya que entre los datos que se consignan en las autoliquidaciones de los Impuestos a que afecta, figuran las amortizaciones practicadas, sin que se exija a los declarantes que hagan figurar individualizadamente los datos correspondientes a aquellas a las que se ha aplicado los coeficientes multiplicadores.

Obviamente, aunque a efectos de realización de análisis cabría pensar que esta discriminación sería interesante, ello supondría incrementar la presión fiscal indirecta, lo cual no hace aconsejable exigir tal grado de detalle en las autoliquidaciones.

En cualquier caso la aplicación de un procedimiento acelerado en la contabilización de las amortizaciones implica más un coste financiero que una pérdida de recaudación, ya que ésta se producirá posteriormente.

– Incremento de los porcentajes de deducción en las actividades de comercio exterior y en los gastos de investigación y desarrollo (artículos 13 y 14).

Al tratarse de un reforzamiento de medidas de fomento preexistentes, no resulta posible evaluar su coste ya que las medidas afectan a inversiones y gastos de esta naturaleza realizados a partir de una determinada fecha, la de entrada en vigor de la Ley Foral (22 de noviembre de 1993), y dichas inversiones y gastos no se han tratado separadamente de los realizados al inicio del ejercicio.

– Capitalización de pequeñas empresas (artículo 15).

Entre el 22 de noviembre de 1993 y el 31 de diciembre de dicho año se realizaron al amparo de esta medida ampliaciones de capital en 17 empresas por importe de 160.669.000 pesetas, con un coste inicial para esta Hacienda de 40.167.250 pesetas, de las cuales efectivamente se han deducido, con cargo al año 1993, 17.249.688 pesetas, al entrar en juego el límite del 25% de cuotas deducibles.

– Gastos de formación de personal (artículo 16).

Durante el período de vigencia de la medida en el año 1993, un total de 46 sociedades se acogieron a la misma, aplicándose una deducción en cuota de 10.065.519 pesetas, que ha sido aplicada en su totalidad.

Debe indicarse que el coste de esta deducción, y el de la señalada en el número anterior, se incrementará notablemente para el ejercicio 1995 (declaraciones correspondientes a 1994), ya que la vigencia de la deducción se extenderá a todo el año.

– Bonificación del 95% en el Impuesto sobre Sociedades (artículos 19 a 24).

Durante el año 1993 no se tramitó ningún expediente de solicitud, por lo que la medida carece de coste.

– Incentivos fiscales aplicables a la creación de empleo.

Este incentivo resulta aplicable exclusivamente a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no se puede determinar el coste de la medida ya que era un dato que por la configuración del impreso de declaración no se podía recoger.

Esta sería una primera aproximación a los efectos que para la Hacienda Pública de Navarra ha tenido durante el año 1994 la aplicación de las medidas contenidas en la Ley Foral 12/1993, sin que resulte posible, en este momento, determinar sus efectos en lo relativo a creación de empleo y en la recuperación de la actividad económica que se empieza a detectar en Navarra.

B) ¿Tiene el Gobierno de Navarra intención de derogar dichas medidas a tenor del previsible crecimiento de la economía navarra?

La mayoría de las medidas analizadas, contenidas en la Ley Foral 12/1993, tienen una vigencia limitada en el tiempo, finalizando su período de aplicación el 31 de diciembre de 1994. En principio, y debido a que la situación económica actual es bastante mejor que la existente hace un año, cuando se aprobó la referida Ley Foral, no existe la intención de proponer al Parlamento de Navarra la prórroga de las referidas medidas.

No obstante, la “reserva especial para inversiones”, que extiende su vigencia más allá del 31 de diciembre de 1994, se prevé mantenerla en atención al principio de seguridad jurídica y al del respeto a los derechos adquiridos.

Es todo lo que tengo el honor de informar a efectos de lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

Pregunta sobre las plazas del Departamento de Educación y Cultura en la oferta pública de empleo de 1994

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre las plazas del Departamento de Educación y Cultura en la oferta pública de empleo de 1994, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 53, de 15 de septiembre de 1994.

Pamplona, 9 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», sobre diversas cuestiones referidas a las plazas correspondientes al Departamento de Cultura, aprobadas en la oferta pública de empleo para 1994, el Consejero de Presidencia manifiesta lo siguiente.

1. Las plazas que han salido en la Oferta Pública de Empleo para 1994, relacionadas con el Servicio de Patrimonio Histórico son las siguientes:

– ARQUEOLOGO: Plaza nivel A, con destino en el Museo de Navarra, con el fin de atender el área tan abandonada y desprotegida de la protección de los restos arqueológicos. Este concepto de restos arqueológicos hay que entenderlo como algo amplio, no circunscrito exclusivamente a los yacimientos, sino como intervenciones en todo lo que pueda afectar al patrimonio, con un criterio arqueológico. Es decir, acudir a la protección de bienes muebles e inmuebles amenazados de destrucción por abandono o por especulación. Esto se puede hacer únicamente con un funcionario que se dedique «ex profeso» a ello, con carácter de «Arqueólogo territorial».

– ETNOLOGO: Plaza nivel A, con destino en el Museo de Navarra, allí donde se determine que se ubicará el Museo Etnológico de Navarra.

La necesidad de esta plaza se justifica claramente por la urgencia en conservar los bienes de tipo etnográfico que son propiedad o están depositados bajo la custodia del Gobierno de Navarra.

En primer lugar, son bienes contemplados en la Ley de Patrimonio Histórico y, por lo tanto, la Administración está obligada a su protección.

En segundo lugar, el Gobierno es propietario de más de 300 piezas etnográficas. Estas piezas están depositadas en el Monasterio de Irache y hasta 1992 estuvieron en el más absoluto de los abandonos. Esta dejadez ha producido un deterioro que, en algún caso, parece irreversible.

En tercer lugar, en 1992 se pudo conseguir el depósito de más de 3.500 piezas del Ayuntamiento de Sangüesa para constituir el Museo Etnológico de Navarra.

En cuarto lugar, se está procediendo al inventario y almacenaje de esas casi 4000 piezas etnográficas. Una vez realizada esa labor, que consideramos fundamental, es necesario proceder en dos sentidos: elaborar un proyecto de Museo Etnológico y proceder a la recuperación de bienes etnográficos, que están en grave peligro de desaparición.

Así pues, se justifica plenamente la existencia de esta plaza, ya que todo lo mencionado anteriormente, de momento corre por cuenta de los técnicos del Museo de Navarra, pero debe llevar vida propia, tanto por el volumen del trabajo, como por la calidad del trabajo.

– DELINEANTE: Plaza del nivel C, con destino en la Sección de Patrimonio Arquitectónico, convocada para cubrir una carencia de la Sección, ya que son varios los técnicos (3 arquitectos y 2 aparejadores) los que producen un trabajo que los dos delineantes de plantilla no pueden abarcar. Durante los dos últimos años se ha producido una situación de colapso, obligando al Servicio a proponer la realización de horas extraordinarias por parte del personal de plantilla. Parece necesario, pues, promover una vacante de este tipo, que permita un desarrollo más desahogado del trabajo en esa Sección.

– CANTEROS: dos plazas para cubrir puestos de nivel D, en el Taller de Cantería de Olite. En la actualidad existen dos contratos temporales que cubren estas vacantes que, unidas a las de nómina y plantilla, conforma un equipo que atiende las necesidades del Servicio de Patrimonio Histórico, sirviendo gran parte de la piedra necesaria para restauraciones. El número de cuatro personas se

considera mínimo para el buen funcionamiento de ese taller.

Las plazas que han salido en la Oferta Pública de Empleo para 1994, relacionadas con el Servicio de Acción Cultural son las siguientes:

– TECNICO SUPERIOR BIBLIOTECARIO:

Una plaza de nivel "A", con destino en la Sección de Bibliotecas, que está integrada, a su vez, por el Negociado de la Biblioteca General de Navarra y el Negociado de la Red de Bibliotecas. Este técnico sería el primero de su categoría adscrito a dicho Negociado, que en la actualidad está integrado por personal de nivel "C", Encargado de Biblioteca, aunque con titulación de Licenciatura universitaria. Sus funciones serían las recogidas en la Orden Foral 66/1994, de 2 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se crea en la Dirección General de Cultura el negociado de la Red de Bibliotecas y se fijan sus funciones propias de su nivel en materia bibliotecaria. Al día de la fecha, la Biblioteca General sólo dispone de un Titulado superior bibliotecario, ya que el segundo de los técnicos de esta categoría desempeña la Jefatura de la Sección de Bibliotecas.

– ENCARGADOS DE BIBLIOTECA: 10 plazas de nivel "C", cuyo destino son las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra. Por hallarse en estudio en estos momentos una convocatoria de Técnicos Bibliotecarios de Grado Medio y no haberse realizado aún el preceptivo concurso de traslados entre el personal de la Red, no es posible concretar las plazas que ocuparán estos Encargados. El objetivo del Servicio de Acción Cultural consiste en cubrir, mediante estas nuevas plazas, algunas vacantes atendidas ahora por personal contratado y, al mismo tiempo, dotar un segundo encargado a aquellas bibliotecas que por la abundancia de servicio prestado están necesitadas de un segundo encargado.

Por las razones expuestas, el Servicio de Acción Cultural considera que la oferta de las mencionadas plazas está plenamente justificada.

Es más: sólo razones de carácter presupuestario han limitado la Oferta Pública de Empleo relativa a la Sección de Bibliotecas, cuyas necesidades reales no quedarán del todo cubiertas ni siquiera con la Oferta Pública de Empleo para 1994.

2. – Arqueólogo territorial
– Etnólogo

3. En el Servicio de Patrimonio Histórico, las necesidades que pretenden solventarse con la oferta pública previsible para 1995 están relacionadas con el Archivo General de Navarra, su nueva ubicación y cambio de funcionamiento, así como las necesidades urgentes que tiene de nuevo personal y de incremento de la plantilla de subalternos y personal intermedio.

En el Servicio de Acción Cultural, como se ha indicado en la respuesta número 1, las necesidades más urgentes están relacionadas con las Bibliotecas que son cabeceras comarcales (Tudela, Estella, Tafalla y Sangüesa), algunas bibliotecas especiales por su intenso servicio, las de nueva creación y las necesidades surgidas de la sociedad navarra y canalizadas a través de los respectivos Ayuntamientos. Todas estas observaciones se refieren, claro está, a la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra.

Asimismo, la Biblioteca General de Navarra necesita equilibrar y aumentar su actual plantilla mediante la incorporación de Técnicos Bibliotecarios de Grado Medio, algún Titulado Superior Bibliotecario y personal de nivel "C", debido a la creciente demanda del servicio de consulta en sala y, sobre todo, de préstamo. Este cuadro de necesidades aumentará considerablemente una vez que se ponga en marcha la nueva sede de la Biblioteca General.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de noviembre de 1994

El Consejero de Presidencia: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la Orden Foral 132/94, de 25 de abril, que convocó concurso de méritos para el acceso a la función inspectora

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre la Orden Foral 132/94, de 25 de abril, que convocó concurso de méritos para el acceso a la función inspectora, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 60, de 15 de octubre de 1994.

Pamplona, 10 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", sobre la Orden Foral 132/94, de 25 de abril, convocando concurso de méritos para acceder a la función inspectora docente, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1º.- Al finalizar el plazo de presentación de las solicitudes y documentación hubo un solicitante con diploma EGA y especialización en letras (don Félix Otano) y dos con título profesional o superior de música (don Miguel Angel Navascués Nocito y doña María Concepción Larragaña Donezar). No hubo ningún solicitante para la plaza de Tecnología de Formación Profesional.

Uno de los solicitantes de Música no entregó la Memoria obligatoria en el plazo previsto por lo que, aun estando admitido en principio, fue eliminado en la fase correspondiente.

2º.- El Decreto Foral 210/1992 establece en su artículo 10º que la selección de aspirantes la realice una comisión, cuya composición determina, y no un tribunal. Esta comisión, nombrada por Orden Foral 339/1994 de 22 de julio, estuvo integrada de acuerdo con el artículo y decreto citados de la siguiente forma: Presidente, el Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, un Inspector de la plantilla de Navarra, un Inspector de la de Zaragoza, otro de la de Huesca y un funcionario no docente del Departamento de igual nivel que el asignado a las plazas. En todas las sesiones de la Comisión estuvo presente un

representante sindical designado por la Comisión de Personal "Administración Resto".

3º.- D. Félix Otano Zaratiegui fue seleccionado para la plaza convocada con el perfil de Diploma EGA y especialidad en letras.

4º.- La plaza de Música no se adjudicó porque la Comisión de Selección estimó que la memoria del único aspirante que reunía los requisitos de la convocatoria no merecía la puntuación mínima exigida en la convocatoria.

La plaza de Tecnología no se adjudicó por falta de aspirantes.

5º.- La plantilla teórica de la Inspección Educativa de Navarra fue antes de las transferencias de 20 inspectores más un jefe. Este número teórico no se ha variado por el Gobierno de Navarra pero sí se consolidó con la publicación de las plantillas orgánicas.

6º.- Si se entiende por plantilla real el número de inspectores que realmente trabajan en este cometido, son 16 en el actual curso 1.994-95 y fueron 13 durante el anterior.

7º.- A diferencia de la etapa previa a las transferencias educativas los inspectores extraordinarios, que se destinan a cubrir vacantes existentes en la plantilla, no se hace de forma aleatoria, sino de acuerdo con las necesidades del Servicio por poseer las especialidades precisas para llevar a cabo las tareas propias de programación y planificación. Así, por ejemplo, los cuatros integrados desde este curso son: uno de Ciencias con EGA, uno de Pedagogía con EGA, uno de Música y uno de Tecnología Administrativa.

En todo momento se cumple con lo dispuesto en el artículo 15 del tantas veces repetido Decreto Foral y, contrariamente a lo que ocurre en el territorio regido por el M.E.C., en Navarra se ha sido muy escrupulosos en respetar la duración temporal asignada a estas plazas.

8º.- El Departamento no ha realizado más previsiones de plantilla que las de cubrir la publicada y la de adaptarla siempre en la medida de lo posible a las necesidades. La implantación de la Reforma Educativa contenida en la LOGSE no tiene que suponer necesariamente un aumento importante de inspectores.

9º.- Perfil de la Inspección Educativa de Navarra. El Departamento de Educación y Cultura pretende, como dice el preámbulo del Decreto Foral citado, que Navarra tenga "una Inspección eficiente que contribuya a mejorar los procesos y resultados del Sistema Educativo prestando a la Administración un servicio que garantice el cumplimiento de las normas, evalúe la calidad y el rendimiento y asesore, oriente y ayude a la comunidad escolar. Al mismo tiempo, estas acciones serán una garantía de respeto a los derechos de los escolares navarros".

El Departamento quiere, además, que la Inspección llegue al desarrollo pleno de sus tres funciones fundamentales: control, asesoramiento y evaluación sin perjuicio de que colabore o se encargue de aquellas acciones puntuales que por

su complejidad y por la especial preparación de sus miembros sean necesarias para la buena marcha de la educación en Navarra.

Tanto la admisión de candidatos, como la composición de la Comisión de Selección y los resultados de cada una de las fases y del final fueron objeto de publicidad en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Educación, tal y como lo mandaba la Orden Foral que convocó el acceso.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de noviembre de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de administrativo al servicio del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de administrativo al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de administrativo al servicio del Parlamento de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1ª.- Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Administrativo del Parlamento de Navarra.

1.2. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Administrativos.

1.3. La plaza estará dotada con las retribuciones correspondientes al nivel C, de conformidad con las disposiciones vigentes.

1.4. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modifi-

cada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

1.5. El puesto de trabajo, objeto de la presente convocatoria, podrá completarse posteriormente con los que estén vacantes el día en el que el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2ª.- Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dichas vacantes se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales a que se refieren los apartados j) y l) del artículo 24.1 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario encuadrado en el nivel C.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. Este requisito podrá ser suplido mediante la acreditación de haber accedido al nivel exigido a través de la promoción de nivel contemplada en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de Administrativo u Oficial Administrativo.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3ª de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y

a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base 3ª.- Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anexo a la presente convocatoria, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, lo que justificará acompañando los documentos acreditativos de su cumplimiento.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo I y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4ª.- Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Presidente del Parlamento dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y

excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Si ningún candidato fuese admitido, el concurso será declarado desierto.

Base 5ª.- Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuerras, Secretario Segundo del Parlamento de Navarra.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez, Vicepresidente Primero del Parlamento de Navarra.

Vocales:

– 1º.- Dª. Izaskun Amaia Mitxelena Enbil, administrativa del Parlamento de Navarra, designada por la Junta de Personal.

Suplente: Dª. Lourdes Echeverría Lecumberri, administrativa del Parlamento de Navarra, designada por la Junta de Personal.

– 2º.- D. Martín Mª Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra, que actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: D. Pablo Díez Lago, Letrado del Parlamento de Navarra.

5.2. El Tribunal Calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

Base 6ª.- Calificación de méritos.

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

6.3. En ningún caso, el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

Base 7ª.- Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de la plaza.

7.1. El Tribunal efectuará la calificación de todos los concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Mesa del Parlamento de Navarra, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de la plaza inicialmente convocada, y ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. La Mesa de la Cámara adjudicará la plaza vacante al candidato que hubiese obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento.

Base 8ª.- Ocupación del puesto de trabajo.

8.1. El concursante que resulte nombrado deberá ocupar el puesto de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Acuerdo de nombramiento.

8.2. El concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, la plaza por el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 9ª.- Recursos.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses.

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS

1. Títulos académicos.

– Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente: 1,50 puntos.

– Curso de Orientación Universitaria o equivalente: 2 puntos.

– Curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 1 punto.

– Cursos de formación sobre materias propias del cargo: hasta 2 puntos.

No se valorarán los títulos cuya posesión sea requisito indispensable para la consecución de otros de superior rango académico que se aleguen como mérito y sean objeto de valoración específica en el baremo.

La puntuación correspondiente a este apartado 1 no podrá ser superior a 5 puntos.

2. Servicios prestados a la Administración Parlamentaria y a las Administraciones Públicas.

a) Por cada año de servicios prestados a la Administración del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos o de la Comunidad Foral, con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo, en plaza de Administrativo u Oficial Administrativo y a la que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,25 puntos por año.

– Idem, idem, si no se ha accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,15 puntos por año.

– Por cada año de servicios prestados a otras Administraciones Públicas con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo, en plaza de Administrativo u Oficial Administrativo y a la que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,20 puntos por año.

– Idem, idem, si no se ha accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,10 puntos por año.

b) Los servicios prestados en otro puesto de trabajo distinto al de la presente convocatoria, se puntuarán aplicando, según proceda, al correspondiente párrafo del apartado a), los siguientes coeficientes reductores:

Nivel A (o titulación superior): 0,55.

Nivel B (o titulación de grado medio): 0,50.

Nivel C (o Bachiller Superior o equivalente): 0,45.

Nivel D (o Graduado Escolar o equivalente): 0,40.

Nivel E (o Certificado de Escolaridad): 0,35.

c) Los servicios prestados con carácter eventual o interino o en virtud de contratación temporal, laboral o administrativa, se puntuarán un 30 % menos que los prestados con la condición de fun-

cionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente y los prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Si el número de años no fuese entero, se asignará a los candidatos la puntuación que proporcionalmente corresponda a los días que hayan prestado servicios.

La puntuación máxima de este apartado 2 no podrá ser superior a 5 puntos.

ANEXO II

D/D^a _____,
de _____ años de edad, provisto/a de D.N.I. _____,
con domicilio en _____,
calle _____, núm. _____, piso _____,
código postal _____ y teléfono _____.
con el debido respeto,

EXPONE :

Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día 14 de noviembre de 1994, por el que se convoca concurso de traslado para proveer una plaza de administrativo, desea tomar parte en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2ª de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto, a V.E.,

SOLICITA :

Ser admitido al concurso de traslado a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados.

Pamplona, de de 1994.

Firma:

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de ujier al servicio del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de ujier al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de ujier al servicio del Parlamento de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1ª.- Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacan-

te de ujier al servicio del Parlamento de Navarra.

1.2. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de ujieres.

1.3. La plaza estará dotada con las retribuciones correspondientes al nivel D, de conformidad con las disposiciones vigentes.

1.4. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

1.5. El puesto de trabajo, objeto de la presente convocatoria, podrá completarse posteriormente con los que estén vacantes el día en el que el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2ª.- Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de

Navarra, la provisión de dichas vacantes se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales a que se refieren los apartados j) y l) del artículo 24.1 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario encuadrado en el nivel D.

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Este requisito podrá ser suplido mediante la acreditación de haber accedido al nivel exigido a través de la promoción de nivel contemplada en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de ujier u ordenanza del nivel D.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3ª de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base 3ª.- Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anexo a la presente convocatoria, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, lo que justificará acompañando los documentos acreditativos de su cumplimiento.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo I y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en el plazo de quince

días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4ª.- Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Presidente del Parlamento dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Si ningún candidato fuese admitido, el concurso será declarado desierto.

Base 5ª.- Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez, Vicepresidente Primero del Parlamento de Navarra.

Suplente: Ilmo. Sr. D. I. Javier Gómara Granada, Vicepresidente Segundo del Parlamento de Navarra.

Vocales:

– 1º.- D. Miguel Carlos Ramírez, ujier del Parlamento de Navarra, designado por la Junta de Personal.

Suplente: D. Florencio Enecoiz Segura, ujier del Parlamento de Navarra, designado por la Junta de Personal.

– 2º.- D. Martín M^a Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra, que actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: D. Pablo Díez Lago, Letrado del Parlamento de Navarra.

5.2. El Tribunal Calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

Base 6ª.- Calificación de méritos.

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

6.3. En ningún caso, el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

Base 7ª.- Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de la plaza.

7.1. El Tribunal efectuará la calificación de todos los concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Mesa del Parlamento de Navarra, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de la plaza inicialmente convocada, y ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. La Mesa de la Cámara adjudicará la plaza vacante al candidato que hubiese obtenido mayor

puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento.

Base 8ª.- Ocupación del puesto de trabajo.

8.1. El concursante que resulte nombrado deberá ocupar el puesto de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Acuerdo de nombramiento.

8.2. El concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, la plaza por el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 9ª.- Recursos.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses.

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS

1. Títulos académicos.

– Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente: 1 punto.

– Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente: 1,50 puntos.

– Curso de Orientación Universitaria o equivalente: 2 puntos.

– Curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 1 punto.

– Cursos de formación sobre materias propias del cargo: hasta 2 puntos.

No se valorarán los títulos cuya posesión sea requisito indispensable para la consecución de otros de superior rango académico que se aleguen como mérito y sean objeto de valoración específica en el baremo.

La puntuación correspondiente a este apartado 1 no podrá ser superior a 5 puntos.

2. Servicios prestados a la Administración Parlamentaria y a las Administraciones Públicas.

a) Por cada año de servicios prestados a la Administración del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos o de la Comunidad Foral, con la condición de funcionario de nómina y plan-

tilla o de contratado laboral fijo, en plaza de ujier u ordenanza y a la que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,25 puntos por año.

– Idem, idem, si no se ha accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,15 puntos por año.

– Por cada año de servicios prestados a otras Administraciones Públicas con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo, en plaza de ujier u ordenanza y a la que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,20 puntos por año.

– Idem, idem, si no se ha accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,10 puntos por año.

b) Los servicios prestados en otro puesto de trabajo distinto al de la presente convocatoria, se puntuarán aplicando, según proceda, al correspondiente párrafo del apartado a), los siguientes coeficientes reductores:

Nivel A (o titulación superior): 0,55.

Nivel B (o titulación de grado medio): 0,50.

Nivel C (o Bachiller Superior o equivalente): 0,45.

Nivel D (o Graduado Escolar o equivalente): 0,40.

Nivel E (o Certificado de Escolaridad): 0,35.

c) Los servicios prestados con carácter eventual o interino o en virtud de contratación temporal, laboral o administrativa, se puntuarán un 30 % menos que los prestados con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente y los prestados con posteriori-

dad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Si el número de años no fuese entero, se asignará a los candidatos la puntuación que proporcionalmente corresponda a los días que hayan prestado servicios.

La puntuación máxima de este apartado 2 no podrá ser superior a 5 puntos.

ANEXO II

D/D^a _____,
de _____ años de edad, provisto/a de D.N.I. _____,
con domicilio en _____,
calle _____, núm. ____, piso _____,
código postal _____ y teléfono _____.
con el debido respeto,

E X P O N E :

Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día 14 de noviembre de 1994, por el que se convoca concurso de traslado para proveer una plaza de ujier, desea tomar parte en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2^a de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto, a V.E.,

S O L I C I T A :

Ser admitido al concurso de traslado a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados.

Pamplona, de de 1994.

Firma:

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a

continuación se insertan.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1ª.- Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de transcriptor del Parlamento de Navarra.

1.2. Los aspirantes que resulten nombrados en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrán los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de transcriptores.

1.3. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones correspondientes al nivel C, de conformidad con las disposiciones vigentes.

1.4. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

1.5. Los puestos de trabajo, objeto de la presente convocatoria, podrán completarse posteriormente con los que estén vacantes el día en el que el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2ª.- Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dichas vacantes se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios de la Cámara de Comptos y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales a que se refieren los apartados j) y l) del artículo 24.1 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario encuadrado en el nivel C.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. Este requisito podrá ser suplido mediante la acreditación de haber accedi-

do al nivel exigido a través de la promoción de nivel contemplada en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de transcriptor.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3ª de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base 3ª.- Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anexo a la presente convocatoria, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, lo que justificará acompañando los documentos acreditativos de su cumplimiento.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo I y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4ª.- Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parla-

mento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Presidente del Parlamento dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Si ningún candidato fuese admitido, el concurso será declarado desierto.

Base 5ª.- Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. D. I. Javier Gómara Granada, Vicepresidente Segundo del Parlamento de Navarra.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, Secretario Primero del Parlamento de Navarra.

Vocales:

– 1º.- D. Iñaki De Santiago Segovia, transcriptor del Parlamento de Navarra, designado por la Junta de Personal.

Suplente: D. Mª Carmen Sáenz García, transcrip-tora del Parlamento de Navarra, designada por la Junta de Personal.

– 2º.- D. Martín Mª Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra, que actuará como Secretario del Tribunal.

Suplente: D. Pablo Díez Lago, Letrado del Parlamento de Navarra.

5.2. El Tribunal Calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con

lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

Base 6ª.- Calificación de méritos.

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

6.3. En ningún caso, el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

Base 7ª.- Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de las plazas.

7.1. El Tribunal efectuará la calificación de todos los concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, a la Mesa del Parlamento de Navarra, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de las plazas inicialmente convocada, y ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. La Mesa de la Cámara adjudicará las plazas vacantes a los candidatos que hubiesen obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento.

Base 8ª.- Ocupación del puesto de trabajo.

8.1. Los concursantes que resulten nombrados deberán ocupar el puesto de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Acuerdo de nombramiento.

8.2. Los concursantes que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, la plaza por el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 9ª.- Recursos.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses.

ANEXO I BAREMO DE MERITOS

1. Títulos académicos.

– Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente: 1,50 puntos.

– Curso de Orientación Universitaria o equivalente: 2 puntos.

– Curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 1 punto.

– Cursos de formación sobre materias propias del cargo: hasta 2 puntos.

No se valorarán los títulos cuya posesión sea requisito indispensable para la consecución de otros de superior rango académico que se aleguen como mérito y sean objeto de valoración específica en el baremo.

La puntuación correspondiente a este apartado 1 no podrá ser superior a 5 puntos.

2. Servicios prestados a la Administración Parlamentaria y a las Administraciones Públicas.

a) Por cada año de servicios prestados a la Administración del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos o de la Comunidad Foral, con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo, en plaza de Transcriptor y a la que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,25 puntos por año.

– Idem, idem, si no se ha accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,15 puntos por año.

– Por cada año de servicios prestados a otras Administraciones Públicas con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo, en plaza de Transcriptor y a la que se haya accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,20 puntos por año.

– Idem, idem, si no se ha accedido por concurso de méritos, concurso-oposición u oposición: 0,10 puntos por año.

b) Los servicios prestados en otro puesto de trabajo distinto al de la presente convocatoria, se puntuarán aplicando, según proceda, al correspondiente párrafo del apartado a), los siguientes coeficientes reductores:

Nivel A (o titulación superior): 0,55.

Nivel B (o titulación de grado medio): 0,50.

Nivel C (o Bachiller Superior o equivalente): 0,45.

Nivel D (o Graduado Escolar o equivalente): 0,40.

Nivel E (o Certificado de Escolaridad): 0,35.

c) Los servicios prestados con carácter eventual o interino o en virtud de contratación temporal, laboral o administrativa, se puntuarán un 30 % menos que los prestados con la condición de funcionario de nómina y plantilla o de contratado laboral fijo.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente y los prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Si el número de años no fuese entero, se asignará a los candidatos la puntuación que proporcionalmente corresponda a los días que hayan prestado servicios.

La puntuación máxima de este apartado 2 no podrá ser superior a 5 puntos.

ANEXO II

D/D^a _____,
de _____ años de edad, provisto/a de D.N.I. _____,
con domicilio en _____,
calle _____, núm. _____, piso _____,
código postal _____ y teléfono _____.
con el debido respeto,

E X P O N E :

Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día 14 de noviembre de 1994, por el que se convoca concurso de traslado para proveer dos plazas de transcriptor, desea tomar parte en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2^a de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto, a V.E.,

S O L I C I T A :

Ser admitido al concurso de traslado a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados.

Pamplona, de de 1994.

Firma: